

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Junio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, que negó la admision en este Ministerio á las instancias directamente elevadas al mismo por los alumnos, y recordó á los Jefes de los establecimientos de instruccion pública la prohibicion de dar curso, salvo los casos de excepcion razonable, á cuantas solicitudes tuviesen por objeto frustrar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, fué un paso importante dado hácia el urgente restablecimiento de la disciplina escolar. Merced á tales preceptos, si no cesó del todo, quedó dificultado en gran parte el intento de obtener, por la importunidad y el favor y á título de personal privilegio, la dispensacion de leyes y reglamentos y la restauracion de la anterior anarquía. No podia cesar esta de una vez. La existencia del desorden engendró la esperanza de su duracion, y con ella, si no verdaderos derechos, intereses dignos sin duda de ser atendidos. Consultarlos del modo posible, sin menoscabo de la solidez y verdad de los estudios; indultar el error ó el descuido, previniendo nuevos abusos, y cerrar, por decirlo así, la cuenta de lo pasado ante un porvenir de ordenada legalidad y severa exactitud, son las miras del Gobierno.

Al efecto hay ante todo que arbitrar manera de dar validez académica á las asignaturas sueltas cursadas en estudios libres. Por fortuna no se oponen á ello los decretos de 29 de Setiembre de 1874 y 4 de Junio de

1875, leyes hoy por virtud de la de 29 de Diciembre último; pues su objeto fué diverso, á saber: regularizar de un modo permanente la adquisicion de grados académicos por medio de estudios privados; y ni puede decirse tengan tal carácter de leyes aún en los pormenores puramente reglamentarios que contengan, ni cabe dudar que á esta clase pertenecen las medidas que con carácter de transitorias se adopten para dar facilidad á la incorporacion de dichas asignaturas.

En cambio, habia que ocurrir eficazmente á que no cedieran en favor de abuso las concesiones otorgadas por la equidad. De aquí la necesidad de un examen más severo y de un Tribunal más autorizado; de aquí la de limitar el número de los establecimientos en que pueda ser admitida la prueba de esos estudios, y áun de adoptar otras disposiciones, sin las cuales fuera de temer que so color de estudios privados quisiesen eludir su responsabilidad personal los alumnos menos recomendables de las Escuelas públicas.

En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto sobre las pruebas y ejercicios á que deberán someterse los que habiendo hecho estudios privados pretendieren recibir grados académicos, será permitida en el presente curso la prueba é incorporacion de asignaturas sueltas cursadas de igual manera y correspondientes á estudios de Facultad ó de segunda enseñanza, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que el examinando no esté matriculado oficialmente en las mismas asignaturas.

Segunda. Que reúna las condiciones en cuya virtud hubiera podido ser oportunamente admitido á su matrícula.

2.º Los exámenes á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán precisamente en el próximo mes de Setiembre, y sólo en los establecimientos donde puede hacerse la

incorporacion de los estudios privados, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1875.

3.º Los exámenes se celebrarán ante los Tribunales ordinarios académicos, bajo la presidencia del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto, segun los respectivos casos. En el empate tendrá doble voto el Presidente.

El número de preguntas, así como la duracion de los actos y ejercicios, serán dobles del requerido en la enseñanza oficial.

4.º La solicitud para la admision á estos exámenes se presentará antes del 1.º de Setiembre, é irá acompañada de documentos bastantes á acreditar la circunstancia 2.ª de la disposicion 1.ª

En ella se expresará literalmente, y bajo la responsabilidad penal del interesado, que en efecto no tiene matrícula pendiente de las asignaturas cuya incorporacion pretenda.

En las acordadas que se libren para la comprobacion de los referidos documentos se comprenderá la de este último extremo con relacion á los libros de matrícula correspondientes al presente curso del establecimiento de que los mismos documentos procedan.

5.º Los Jefes de las Escuelas en que hayan de efectuarse estos exámenes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Real decreto de 4 de Junio de 1875 y del 3.º de la Real orden de 25 de Abril último, que se declaran aplicables á estos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1877.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 10 de Junio de 1877.)

En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º, disposicion 14, y 2.º, disposicion 7.ª, de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayun-

tamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto preceptúa la legislación de Obras públicas por lo que á dichas corporaciones se refiere. La ley de 29 de Diciembre de 1876 en su artículo 1.º, bases 5.ª, 6.ª y 8.ª, y la general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, en los artículos 13, 17, 34, 40, 44 y 49, consignan la obligación en que están los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de formar los planes de las Obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta; la de confiar la direccion facultativa de las que se lleven á cabo por Administracion, y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones á Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, y los Municipios á las personas que designen, siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras corporaciones las construcciones civiles, que estarán encomendadas á Arquitectos, y los caminos vecinales, que continuarán á cargo de los Directores de los mismos; estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á cuanto queda expuesto, me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de Obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al Ministerio de mi cargo; para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les corresponden, y para que unas y otros incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservacion de las obras existentes, continuacion de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas, si es posible; previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formacion de los planes de las suyas mientras no estén aprobados los relativos á las análogas de cargo del Estado, y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1877.—C. TORENO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 30 de Mayo último, ha comunicado á esta oficina la siguiente

Circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general con objeto de establecer las reglas á que han de sujetarse, al justificar su aptitud legal para el percibo de los haberes que tienen declarados los individuos varones pertenecientes á las clases pasivas á quienes se suspendió el

pago por residir en puntos ocupados por los carlistas; y en vista de lo propuesto por V. E. de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría de este Ministerio, S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Hacienda y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra:

1.º Que los individuos varones pertenecientes á las clases pasivas de que se trata, que hayan sido baja en las nóminas ántes de 1.º de Marzo de 1876, deben acompañar á las solicitudes en que pidan rehabilitacion para volver al percibo de sus haberes, una certificacion de los Alcaldes de los pueblos en que hayan residido, autorizada con el visto bueno del Gobernador de la provincia respectiva, justificativa de que, no obstante haber estado residiendo en punto dominado por las facciones, no han tomado parte directa ni indirecta en la guerra; cuyo medio de prueba podrá corroborarse, segun lo exija cada uno de los casos, con las noticias y datos que sugiera su celo á los agentes de la Administracion, por la responsabilidad que les cabria juntamente con los interesados si se hiciesen pagos indebidos, abonando atrasos á pensionistas que hubiesen tomado parte en la guerra civil.

2.º Que los interesados que por esta causa hubiesen sido indultados, justifiquen tambien este extremo en debida forma al entablar su reclamacion, siéndoles de abono los haberes devengados desde la fecha en que prestaron juramento de fidelidad al Gobierno legítimo de la Nacion, segun se previene en la Real orden de 8 de Setiembre de 1873.

3.º Que los residentes ó que residieron en el extranjero acompañen á sus solicitudes certificaciones de los Cónsules españoles, en las cuales se justifique que los recurrentes no eran emigrados y el tiempo de residencia, cuyo último extremo deberá comprobarse con el parte que han debido dar á este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 9 de Julio de 1869, sin lo cual no les será de abono lo devengado en el tiempo de dicha residencia.

Y 4.º Que los retirados soliciten su rehabilitacion del Ministerio de la Guerra para volver á figurar en nómina y percibir los haberes que les correspondan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que no obstante lo prevenido en la disposicion 4.ª, los retirados de guerra deberán cursar por esa Administracion y esta oficina general sus solicitudes de rehabilitacion para el pago de haberes, que han tomado parte en la guerra civil, en cuyo caso deberán acudir al Ministerio de la guerra segun Real orden expedida por el mismo, distinguiendo ámbos casos.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 11 de Junio de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 31 de Mayo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de

1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 2 de Junio de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Quiñonera.

Terminado por este Ayuntamiento que presido el repartimiento que ha formado la Junta pericial para la cobranza de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público con su apéndice, por término de ocho dias, en la Secretaría de este municipio, donde podrán hacer las reclamaciones los contribuyentes en él inscritos así vecinos como forasteros.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan terratenientes en dicho reparto, darán publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia de exposicion al público.

Quiñonera, 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, ANTONIO LEDESMA.

Ayuntamiento de San Felices.

Las personas que deseen interesarse en la conduccion de bebidas para abastecer durante el próximo año económico de 1877 á 78 la oficina de este pueblo, sepan que su remate se verificará ante el Ayuntamiento y en su casa consistorial el domingo 17 del corriente y hora de las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en aquel acto y hasta aquella hora en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

San Felices, 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, PEDRO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Borjabad.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, el

Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; pasado dicho tiempo no se oirá ninguna reclamacion por más justa y legal que sea.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Sauquillo, Nepas, Nalay, Almarail, Castil, Alparrache, Zamajon, Nomparedes, Almazan, Cubo de la Solana, Escobosa y Valdespina se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que no aleguen ignorancia los interesados.

Borjabad, 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, MANUEL RUBIO.

Ayuntamiento de Barca.

Terminado por la Junta pericial de este distrito, y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el inmediato año económico de 1877 á 78, se ha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual, donde los contri-

buyentes inscritos en el mismo pueden enterarse y reclamar de agravio si se creen se les ha perjudicado; pues pasado dicho dia no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Fuentegelmes, Cobertelada y sus agredados Almantiga, Lodares del Monte, Covarrubias, Matamala, Santa María del Prado, Matute, Rebollo y su agregado Fuentelpuerco, Pinilla del Olmo, Alpanseque, Taroda, Villasayas y Velamazán darán á este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos de sus respectivos pueblos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Barca, 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, ELADIO MARQUEZ.

Ayuntamiento de Rebollar.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion de vino y aguardiente á la oficina pública de este pueblo durante el año económico de 1877 á 1878, concurrirán al único remate que se verificará el dia 17 de Junio próximo á las diez de la mañana, en la casa consistorial ante dicho Ayuntamiento y

bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Rebollar, 31 de Mayo de 1877.—El Alcalde, VALENTIN TELLO.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Circular.

Los Jueces municipales de este partido judicial, sujetándose estrictamente al modelo puesto á continuacion, remitirán á este Juzgado, precisamente antes del dia 20 de Julio próximo, un estado con los datos y noticias que en aquél se reclaman, llenando con exactitud sus respectivas casillas, encargando á dichos funcionarios la imprescindible necesidad de desempeñar con marcada puntualidad tan importante servicio, pues de lo contrario se procederá sin consideracion alguna á instruir contra los morosos el oportuno expediente de correccion disciplinaria.

Se previene á los Alcaldes hagan saber la presente á los repetidos Jueces municipales, dando parte sin excusa ni pretexto á este Tribunal de haberlo así verificado.

Soria, 9 de Junio de 1877.—ROQUE GALLO.

Número 1.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

AUDIENCIA DE.....

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1876 á igual dia del año actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados. (1)	Total de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

..... Julio de 1877.

El Juez municipal,

(1) Bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres de buena estatura, bien portados, con alpargata blanca cerrada, una manta encarnada y alforjas tambien buenas del mismo color; llevan un caballo negro con una nube en el ojo derecho, y otra caballería mular; los cuales se hallaban la tarde del 15 de Mayo último á las inmediaciones del Cubo de la Sierra, y se sospecha fueron los que en la noche del mismo robaron la iglesia parroquial, llevándose un cáliz con su patena y cucharilla y un copon de plata: una casulla, estola y manipulo de color blanco con bordadura de hilo plateado, y unas vinajeras de metal amarillo con baño de plata, para que se presenten en el término de diez dias en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre el mencionado robo.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial, que si

fueren habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con los efectos que le fueren ocupados.

Dada en Soria á 11 de Junio de 1877.—ROQUE GALLO.—Por mandado de S. S., BERNARDINO SIMON.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del dia 30 de Abril último intentaron robar á Ignacio Mayor, vecino de Tejado, en el sitio titulado Carramonte, travesía del camino de Gómara á Castil de Tierra, cuyas señas y las de las caballerías que montaban se expresan á continuacion, para que en término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 12 de Junio de 1877.—ROQUE GALLO.—Por su mandado, NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Señas.

Dos gitanos montados en caballos castaños con sillas y armados de revolver, vestidos de pantalón y blusa, siendo uno de dichos gitanos alto y descolorido y el otro más bajo.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que habiendo cesado D. José de la Concha y Alcalde en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por renuncia, y al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de tres años, contados desde el 27 de Noviembre último, en cuya fecha se insertó el primero en el *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado ó los de Puente Caldelas y Alburquerque, cuyos Registros tambien ha servido, de conformidad á lo dispositivo del art. 277 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria aprobado por Real decreto de 24 de Octubre último pasado.

Dado en Almazan á 4 de Junio de 1877.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado municipal de Soria.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1877.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Días	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.....
	Solteros.	Casados.	ViuDOS.	Total.....	Solteras.	Casadas.	ViuDAs.	Total.....	
	13	»	»	1	1	»	»	»	
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	1	»	1	1
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Totales	1	»	1	2	1	»	1	2	4

Soria, 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

Soria, 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al Boletín oficial si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disentería, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catédrico Wurzer, etc., etc.

Curá num. 63.476.
Sr. F. Comparat, presbítero, de dieziocho años de gastralgia, con una irritación espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.
Curá num. 49.522.
Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioración más completa, de parálisis de los miembros a consecuencia de excesos de la juventud.
Curá num. 76.448.
Verdún, 16 de Enero de 1872.
Por espacio de cinco años he padecido de agudos dolores en el lado derecho y la boca del estómago, de malas digestiones, etc., etc. No titubeo a certificar que su *Revalenta me ha salvado la vida.*
ERNEST CATTÉ,
músico del 63.º Regimiento de infantería.
Curá num. 62.986.
Señorita Martín, de supresión de la menstruación y baile de San Vito, desahuciada y perfectamente restablecida por la *Revalenta.*
Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra,

20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.
Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.
Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.
La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.
En pasta para hacer 6 tazas, 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 1/4 cuartos la taza.
Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.
Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 40—52s1. Madrid.

ESPECÍFICOS DEL DR. MORALES

Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.
Painacea anti-sifilítica, anti-emérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.
Inyección-Morales: cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, las blenorreas, hémorragias y todo flujo blanco de ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.
Espávos depurativos y antitemperamentales: reemplazan completamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en virje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.
Epidorias tónicas-germinativas, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatoreia y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.
Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.
Depósito general: Dr. Morales, Espez y Mina, 18, Madrid.
NOTA. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos; comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espez y Mina, 18, Madrid. 1—4m—12r.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Eficacísimo remedio para todos los padecimientos del estómago é intestinos, dolores de estos órganos, malas digestiones, inapetencia, vómitos, estreñimiento; así como también es el mejor preservativo para no adquirir calenturas intermitentes, aun en países donde reinen endémicamente. Los médicos Unanue, Mantegaza, Fower y centenares de prácticos así lo confirman.

Depósito central.—J. Rodriguez, Claudio Coello, 24, Madrid.
Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Siens, Bargo de Osma, y principales de Madrid y de provincias. 2

PRÓFUGOS.

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esta nota y deseen legalizar su situación y librarse de la pena que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 20 del actual á la Empresa que representa en esta provincia D. Angel Romero, calle del Collado, en Soria, quien, mediante la autorización especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio excesivamente económico, les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad. 1—3

AVISO IMPORTANTE Á LAS TIENDAS DE COMESTIBLES.

En Zaragoza se halla de venta una partida de tocino salado, muy superior, á 64 rs. arroba castellana por cantidad de 50 kilogramos en adelante, con pago de plata ú oro. Podrá hacerse también el pago sobre dicha plaza con libranzas del giro mútuo ú otras casas á la orden de los Sres. Marraco, Brun y P allares, á quienes deberán dirigirse los pedidos, siendo su domicilio Manifestacion, num. 1.

SE DESEA UN OFICIAL BARBERO que sepa rasurar y cortar el pelo con perfeccion. El que reúna estas condiciones puede presentarse en casa de Benito Moreno, plaza de Herradores, número 13, en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.